**Secuencia aduanera de exportación:**

Es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero. Esto quiere decir, es la compra-venta internacional en la que el país de salida/exportación es Argentina.

**Documentación básica:**

* Solicitud de exportación o permiso de embarque oficializado.
* Factura de exportación E.
* Documento de transporte -> dependiendo de la vía varía el documento.
* Declaración del valor/formulario/hoja de valor -> se llena en los casos en los que haya ajustes a realizar en la operación o en el caso de que las empresas se encuentren vinculadas. Se debe demostrar de que la vinculación no influyo en el valor.
* Detalle de contenido -> es el detalle de la mercadería y como fue embalada.
* Certificado de origen.
* Otros documentos/aptos/licencias: hoja de ruta, intervenciones de terceros organismos, etc.

**Permiso de embarque:**

Forma de presentación ante la DGA:

* Formulario OM-1993-A SIM
* Sobre contenedor verde OM-2133 SIM. Formulario + lista de empaque, factura, certificado de origen.

Se debe ver si la documentación es conformo, si hay discrepancias, si está conforme el control de calidad, etc.

Plazos de validez del permiso de embarque:

* 31 días corridos desde el registro (oficialización) para hacer la exportación física.
* El plazo se extiende a 45 días desde el registro (oficialización), si media transito (camión/ferrocarril).
* Puede solicitarse el fraccionamiento, cumplir con embarques parciales el total documentado. Se debe cumplir el plazo de validez, aunque se realicen fraccionamientos.

**Resolución general N 3133/2011**

Precumplido: “Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías y bultos, que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación”.

Se declara previo al embarque la cantidad de mercaderías o bultos a exportar.

Cumplido: “Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías y bultos puestos a bordo o del egreso de los mismos por la aduana de salida con destino a exterior en el marco del CA ART 330”.

La mercadería ya está a bordo y se está tramita el libramiento de la misma.

Declaración post-embarque: “Es la declaración que efectúa el exportador o su representante ante el servicio aduanero cuando la cantidad de unidades de comercialización de las mercaderías y/o bultos efectivamente embarcados difieren de los declarados en la solicitud de destinación de exportación”.

* No existirá sanción si la diferencia de cantidad de mercadería de una misma posición arancelaria, **no exceda el 2%** sobre la unidad de medida que le corresponda.
* Si se trata de mercaderías que por sus características pueda aumentar o disminuir su cantidad, se admitirá **hasta un 4% de diferencia**. Ej: helio liquido en tubos.
* En el caso del concho en planchas se aceptará una diferencia de hasta un 6%.
* En otras mercaderías, no se va a permitir diferencias de cantidades.

**Libramiento:** acto por el cual el Servicio Aduanero autoriza la salida con destino al exterior de la mercadería que se está despachando.

**Desistimiento:** arrepentirse de llevar a cabo la exportación. Se puede desistir y hacerla más adelante, o directamente no llevarla a cabo.

* No se aplican los derechos de exportación, si correspondieras, pero no exonera de ilícitos.
* Vía aérea o acuática: no se podría desistir una vez que el medio partió con destino al exterior.
* Vía terrestre: no se podría desistir si en el último control de frontera se autorizó la salida hacia el exterior.

**Resolución 2758/10 y modificaciones:**

* Incorporó al régimen de factura electrónica a las operaciones de exportación.
* Alcance: factura de exportación clase E + notas de crédito y débito por las operaciones de exportación.
* Se debe consignar la forma de pago y la cláusula de venta (INCOTERM).
* Se podrá consignar cero en el importe para:
* Régimen de muestras (MUESTRAEXPO).
* Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias (SUSTITUEXP).
* Fines promocionales (PROMOEXPO).
* A título gratuito (EXPO NO TIT ONEROSO).
* Si la factura se confecciona previamente a la destinación aduanera, la vinculación de los documentos se realizará al momento de la oficialización.
* Si la factura se confecciona luego de la oficialización, la vinculación será automática. En la factura se deben informar: destino e identificador de la destinación (año/AD/tipo/Nº reg/DC) -> número de la destinación.
* Para el régimen de EXPORTA – SIMPLE (ECSI -> expo a consumo simple) la factura la deberá emitir el prestador de servicios postales (PSP) / couries seguros (prestador CUSE):
* Luego de la oficialización
* Debe indicar el valor FOB.
* Leyenda: Factura o N/D o N/C emitida por cuenta y orden de... (identificación del productor).

Exportación simple:

* Régimen de exportación simplificado para pequeños y medianos exportadores.
* Para operaciones de menor cuantía, con fines comerciales, a través de PSP – prest CUSE.
* Beneficiarios: deben presentar CUIT y clave fiscal. No es necesario que el productor se registre como exportador.
* PSP – CUSE: responsable del registro de las operaciones de exportación.
* FOB anual: no debe superar los U$S600.000 por sujeto.
* Cada operación no podrá superar los U$S15.000 y peso unitario de 400 kgs bruto.
* Parámetros a tener en cuenta de los bienes: producidos en el país, sin prohibiciones/suspensiones o cupos, o con controles aduaneros normados.
* Pueden acceder a estímulos.
* De -> pago previo al embarque -> VEP (volante electrónico de pago).
* No permite cancelar IT, mercadería con precio revisable o para concentrado de minerales.